

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL MINISTERIO DE DEFENSA PÚBLICA (MDP)

Y

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)

MARÍA LORENA SEGOVIA AZUCAS
Defensora General





ACUERDAN:

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 27 días del mes de febrero del año 2020, el **MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA**, en adelante **MDP**, representado por la Defensora General, **Sra. María Lorena Segovia Azucas**, con domicilio en Avenida Artigas N° 2136 entre San Estanislao y Vía Férrea de la Ciudad de Asunción; y por la otra la **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES**, en adelante **OIM** representado por **Claudia Pozzoli**, Oficial a Cargo, con domicilio en César López Moreira N° 451 casi Aviadores del Chaco. Asunción, acuerdan LAS PARTES suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**.

CONSIDERANDO:

TENIENDO PRESENTE que los propósitos del MDP consisten en brindar servicios de fácil acceso a la justicia para los sectores más vulnerables de la sociedad, contribuyendo a la protección de los derechos humanos, y que la creación del *Equipo Especializado en Derechos de las Personas Migrantes y en condición de Refugio* tiene como fundamento el exponencial crecimiento del número de migrantes y solicitantes de asilo o refugio en la República del Paraguay, y busca garantizar a este sector vulnerable el goce de derechos y efectivo acceso a la justicia, con especial atención a los adultos mayores, mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes, y personas con discapacidad.

TENIENDO PRESENTE que la OIM, una organización que forma parte del sistema de las Naciones Unidas, está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad, la Organización ayuda a encarar los retos que plantea la migración a nivel operativo, fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias, alentar el desarrollo socioeconómico a través de la migración, y velar por el respeto de los derechos humanos y el bienestar de los migrantes,

CONSCIENTES de la necesidad de establecer una relación de cooperación más estrecha entre el MDP y la OIM sobre asuntos de interés común, y deseosos de fomentar y consolidar aún más dicha cooperación, conforme a las siguientes clausulas:

CLÁUSULA I

PRINCIPIOS GENERALES DE COOPERACIÓN

1. En el marco de sus respectivos mandatos y sujetos a los recursos disponibles, el MDP y la OIM actuarán en estrecha colaboración y mantendrán consultas sobre cuestiones de interés común. Con ese fin, ambas Partes considerarán el marco apropiado para celebrar dichas consultas, según y cuando fuese necesario.
2. El MDP y la OIM acuerdan que las actividades relativas a temas sobre migración serán coordinadas, en la medida de lo posible, en un empeño por propiciar la máxima cooperación y eliminar cualquier duplicación innecesaria entre ellas, es más, cuando los intereses comunes así lo determinen, cualquiera de Las Partes podrá solicitar la cooperación de la otra.

MARÍA LORENA SEGOVIA AZUCAS
Defensora General



3. Cada Parte se comprometerá, en la medida de lo posible y de acuerdo con sus instrumentos constitutivos y con las decisiones de sus órganos competentes, a responder favorablemente a dichas solicitudes de cooperación, de conformidad con los procedimientos que establecerán conjuntamente.

CLÁUSULA II

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

1. El MDP y la OIM acuerdan intercambiar información y documentos de dominio público en la mayor medida posible sobre asuntos de interés común.
2. Cuando corresponda y dependiendo de los requisitos estipulados, las Partes también podrán intercambiarse la información y documentos relativos a proyectos o programas específicos, con miras a propiciar la acción complementaria y la coordinación efectiva más adecuada entre ambas.

CLÁUSULA III

ACCIÓN CONJUNTA

1. El MDP y la OIM podrán, a través de arreglos especiales, decidir actuar conjuntamente en la implementación de proyectos que fuesen de interés común. Establecerán disposiciones especiales que definirán las modalidades de participación de cada Parte en tales proyectos y los gastos pagaderos por cada una de ellas.
2. El MDP y la OIM podrán, cuando lo consideren conveniente, establecer comisiones, comités u otros órganos técnicos o de asesoramiento, sobre los mandatos y condiciones acordados mutuamente en cada caso, para asesorarles en asuntos de interés común.

CLÁUSULA IV

ESFERAS DE COOPERACIÓN

En el marco de sus respectivos mandatos, y sin perjuicio de la cooperación en otras esferas y dependiendo de la disponibilidad de recursos, las Partes acuerdan considerar las siguientes esferas con miras a la cooperación mutua:

- Fortalecimiento institucional del *Grupo Especializado en Derechos de personas migrantes y en condición de refugio*, en particular en derechos de las migrantes, migración laboral, lucha contra la trata de personas, ámbito migratorio del país, entre otros;
- Coordinación técnica para la elaboración de manuales, guías, u otros documentos de interés mutuo entre las partes;

- Difusión de derechos humanos de las personas migrantes;
- Estudios o investigaciones sobre el impacto de la migración y el acceso a la justicia por parte de la comunidad migrante y refugiada en el país;
- La OIM podrá recibir y administrar fondos para la ejecución e implementación de acciones enmarcadas en el presente Acuerdo de Cooperación, y en relación a la temática migratoria en el país.

CLÁUSULA V

COOPERACIÓN ENTRE LAS SECRETARÍAS

La Ministra del Ministerio de Defensa Pública en el país y el Jefe de Misión de la OIM en Paraguay adoptarán las medidas apropiadas para garantizar una cooperación y enlace efectivos entre las Secretarías de ambas organizaciones. Ello comprende una estrecha cooperación en el terreno, en particular, en los lugares donde ambas organizaciones estén representadas.

CLÁUSULA VI

IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO

La Oficina del MDP en el país y la Oficina de la OIM en Paraguay se consultarán mutua y periódicamente sobre cuestiones referentes al presente Acuerdo.

CLÁUSULA VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

El MDP y la OIM podrán concertar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para la cooperación y coordinación.

CLÁUSULA VIII

CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información, incluida aquélla de carácter personal, sobre los beneficiarios que esté en posesión o conocimiento de las Partes con relación al presente Acuerdo deberá ser tratada con estricta confidencialidad. No se comunicará dicha información a terceros sin la previa autorización escrita del interesado. Las Partes deberán cumplir con los Principios de Protección de Datos de la OIM en caso de que reúnan, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualquier dato personal en el cumplimiento del presente Acuerdo. Esta obligación perdurará tras la expiración o rescisión del presente Acuerdo.

CLÁUSULA IX

PROPIEDAD INTELECTUAL

La OIM ostentará la titularidad de toda propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, tales como patentes, derechos de autor, marcas registradas y propiedad de los datos derivados de las actividades o proyectos llevados a cabo en el marco del presente Acuerdo, incluidos, sin restricción alguna, los derechos para utilizar, reproducir, adaptar, publicar y distribuir cualquier elemento o parte de éste.

CLÁUSULA X

SITUACIÓN DE LA OIM

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo, o que esté relacionado con él, se podrá considerar una renuncia explícita o implícita de cualquiera de los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional para las Migraciones en su calidad de organización intergubernamental.

CLÁUSULA XI

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1. Todo conflicto, controversia o reclamación derivada del presente Acuerdo o relacionada con este, así como el incumplimiento, rescisión o nulidad del mismo se resolverá de forma amistosa mediante negociación entre las Partes.
2. En el supuesto de que el conflicto, controversia o reclamación no se resuelva mediante negociación en los 3 (tres) meses siguientes a la recepción de la notificación enviada por una de las Partes a fin de señalar la existencia del conflicto, controversia o reclamación, cualquiera de las Partes podrá solicitar la resolución del conflicto, controversia o reclamación mediante un proceso de conciliación dirigido por un conciliador. La conciliación se realizará de conformidad con el Reglamento de Conciliación de 1980 de la CNUDMI. No es aplicable el Artículo 16 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI.
3. En caso de que la conciliación no resulte satisfactoria, cualquiera de las Partes podrá someter el conflicto, controversia o reclamación a arbitraje, a más tardar 3 (tres) meses después de la fecha de fin del proceso de conciliación, de conformidad con el Artículo 15 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI. El arbitraje se realizará de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de 2010 de la CNUDMI, aprobado en 2013. Habrá únicamente un árbitro y el idioma del proceso de arbitraje será el inglés, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para conceder indemnizaciones punitivas. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio.

4. El presente Acuerdo, así como el acuerdo de arbitraje anterior, se regirán por los términos del presente Acuerdo, complementados por los principios generales del derecho aceptados internacionalmente para los asuntos que no estén cubiertos por el Acuerdo, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional individual que someta el Acuerdo a las leyes de una jurisdicción específica. Se considerará que los principios generales del derecho aceptados internacionalmente comprenden los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales. Ambas Partes mantendrán la confidencialidad en la solución de controversias. Esta Cláusula permanecerá vigente tras el vencimiento o la rescisión del presente Acuerdo.

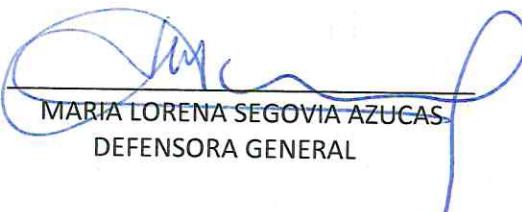
CLÁUSULA XII

ENTRADA EN VIGOR, ENMIENDAS Y DURACIÓN

1. Este Acuerdo entrará en vigor tras la firma de los representantes autorizados de las Partes. Tras su entrada en vigor, las Partes lo darán a conocer a su personal en el terreno y en la Sede.
2. Las enmiendas al presente Acuerdo sólo podrán efectuarse con el consentimiento mutuo de Las Partes. La propuesta de enmienda deberá remitirse por escrito a la otra Parte y entrará en vigor cuando haya sido aceptada por escrito, por ambas.
3. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo mediante una notificación escrita a la otra Parte, con 6 (seis) meses de antelación.

En fe de lo cual, y en prueba de conformidad y aceptación con las cláusulas que anteceden, LAS PARTES firman el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Por el Ministerio de la Defensa Pública
(MDP)



MARIA LORENA SEGOVIA AZUCAS.
DEFENSORA GENERAL

Por Organización Internacional de Migraciones
(OIM)



CLAUDIA POZZOLI
OFICIAL A CARGO



ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL
PARA LAS MIGRACIONES
PARAGUAY